



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO:	08001405300120240003600
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CRISTIAN PALOMINO MARTINEZ CC. 19589555
ACCIONADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente acción constitucional, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor CRISTIAN PALOMINO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19589555, promueve acción de tutela en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, al considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido proceso, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor CRISTIAN PALOMINO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19589555 contra la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, al considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169639a8ba2de9176c0e3a2ee9706af196b8c0ec8e1d601cce3bd033c7cc9a7**

Documento generado en 22/01/2024 11:24:22 AM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 Ext 1059. Celular 3042628274 / 3015697945
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2000-01058-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFONSO BAYONA BUELVAS - C.C. 8.683.953
DEMANDADOS:	ALEXANDER GARRIDO SALAS - C.C. 72.142.365

INFORME DE SECRETARIA Señora juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informar que, el 14 de diciembre de 2023 se allegó a esta agencia judicial el oficio No. 3670, con el cual se comunica el embargo de remanente decretado sobre el presente proceso por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena.

Luis Manuel Rivaldo de la Rosa.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 3670 calendado el 07 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, en el cual, solicita el embargo de remanente de los títulos judiciales que se encuentren a favor del demandado **ALEXANDER GARRIDO SALAS** con C.C. No. 72.142.365 quien es el extremo pasivo en el proceso ejecutivo singular en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena con radicado 47-189-40- 89-002-2023- 00346-00.

Dado lo anterior, es menester poner de presente que, dicha medida no será acogida en el presente proceso, habida cuenta que, este Despacho mediante auto calendado el 07 de marzo de 2013 ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Asimismo, esta agencia judicial constató que no existen títulos de depósitos judiciales disponibles en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER el embargo del remanente y de los títulos o el producto que se llegasen a desembargar al interior del presente proceso Ejecutivo No. 08001-4053-001-2000-01058-00, solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, y comunicado a través de Oficio No. 3670 del 07 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR se libren las comunicaciones del caso a través de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4b1196fd3f9d2f3704728718cd87c54775315c10cf3d19cce5a6983bc2437b**

Documento generado en 19/01/2024 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00011-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC NIT 8600286019
DEUDOR:	NATALIA PERALTA ESCOBAR C.C. 32845104

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 15 de enero de 2024, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120240001100. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante FINANZAUTO S.A. BIC, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas DTY850 de propiedad de NATALIA PERALTA ESCOBAR.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, acorde a los documentos anexados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, del vehículo con Placa: DTY850, cuya tenencia radica en cabeza de NATALIA PERALTA ESCOBAR, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: DTY850, **MARCA:** KIA, **LÍNEA:** PICANTO, **MODELO:** 2018, **COLOR:** PLATA, **MOTOR:** G4LAHP072024, **CHASIS:** KNAB3512BJT117231, **SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, quien funge como solicitante.



Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de FINANZAUTO S.A. BIC de acuerdo con lo solicitado por la parte solicitante, en la siguiente ubicación:

“Carrera 56 No. 09-01 Avenida Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá”

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 80.410.205 y Tarjeta Profesional No. 75.216 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d728bb71cdf1e67672f9727db3bdc2eb85da370598e622bfc940fbe3d93ed68**

Documento generado en 19/01/2024 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00002-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - NIT. 900628110 3
DEUDOR:	ANDREINA MARGARITA GASCUE INFANTE C.C. 680.827

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 11 de enero de 2024, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120240000200. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas LJN699 de propiedad de ANDREINA MARGARITA GASCUE INFANTE.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo con Placa: LJN699, cuya tenencia radica en cabeza de ANDREINA MARGARITA GASCUE INFANTE, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: LJN699, **MARCA:** HYUNDAI, **LÍNEA:** GETZ, **MODELO:** 2023, **COLOR:** GRIS METALIZDO, **MOTOR:** G4FGNU199080, **CHASIS:** 9BHCP51CBPP338791, **SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL,



para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo solicitado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

“CAPTUCOL

A Nivel Nacional

En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión.

Celular: 350451547-3105768860-3102439215

CAPTUCOL

Bogotá D.C.

Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande

Celular: 350451547-3105768860-3102439215

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S

Bogotá D.C.

Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S

Cali-Valle

Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240

LA PRINCIPAL

Bogotá D.C.

Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210

(+57) 318 856 4553”

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS

Bogotá D.C.

Cra 36 No. 15-13

Cel. 3214887505

BODEGAS JM S.A.S

Cali-Valle Callejón el Silencio - lote 3

Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.



CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*
- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com*

QUINTO: Reconocer personería al Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, identificada con C.C. No. 59.793.553 y Tarjeta Profesional No. 60.789 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Nieves

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2389fe56c74f2198a96c600acabb898e32770a988bc959bc57c95fcf4496eaf9**

Documento generado en 19/01/2024 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00930-00
PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS – NIT. 860.035.827-5
DEMANDADOS:	JUAN DE JESUS MANJARRES BENITEZ, CC. 1.007.372.515 ANGIE PAOLA DIAZ FONTALVO, CC. 1.045.744.606

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial el día 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

El demandante BANCO AV VILLAS – NIT. 860.035.827-5, actuando por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JUAN DE JESUS MANJARRES BENITEZ, CC. 1.007.372.515 y ANGIE PAOLA DIAZ FONTALVO, CC. 1.045.744.606, por las obligaciones derivadas de los **Pagarés No. 2635626 y 5471412004609612.**

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que existen ciertas falencias que deberán ser aclaradas o corregidas por el demandante:

1. En cuanto al poder otorgado por la Representante Legal del BANCO AV VILLAS, manifiesta “(...) Otorgo Poder especial, amplio y suficiente a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. REDCOVER, identificado con NIT. No. 900.350.943-6 Representada Legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.783.077 de Barranquilla, quien a su vez otorga poder a TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ (...)”; no obstante, no se logra identificar constancia de que se haya conferido poder a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. RECOVER, en los términos del artículo 75 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del decreto 2213 de 2022.
2. En relación al pagaré **2635626**, no es posible determinar en la demanda ni en sus anexos, la fecha a partir de la cual se da el incumplimiento por parte de los deudores y/o se hace exigible la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...)”, este juzgado mantendrá en secretaría por un término perentorio de cinco (5) días la presente demanda, a fin de que el extremo activo subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARÍA la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el solicitante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.



SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.881.532 y T.P. N°. 169.750 del C.S. de la J., dadas las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffccb1009ed2476b9b1771a90d915b6548245e7c077f04cb1a1143aa7caac4c2**

Documento generado en 19/01/2024 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230087900
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866
DEMANDADOS:	MCC INGENIERIA S.A.S NIT 802019794-2 LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA C.C. 72182655

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, se allega ante su despacho la presente demanda ejecutiva, otorgada mediante reparto de la oficina judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230087900. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

Teniendo en cuenta los hechos, documentación y anexos allegados a la demanda, se aprecia que existe una obligación expresa, clara y actualmente exigible en cabeza de la entidad MCC INGENIERIA S.A.S identificada con el NIT 802019794-2, en solidaridad con el señor LUIS GREGORIO CORONADO identificado con C.C. 72182655, a favor de la entidad SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 8600431866. De acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago. En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del extremo demandante la entidad SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 8600431866, representada legalmente por el Dr. GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.026, en contra de, primero, la entidad **MCC INGENIERIA S.A.S identificada con el NIT 802019794-2,** y segundo, el Sr. **LUIS GREGORIO CORONADO identificado con C.C. 72182655.**

A efectos de que, dentro del término de cinco (5) días, cancelen la suma que se especifica a continuación:

- **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 31.506.834),** por concepto de capital de las cuotas vencidas no satisfechas, no pagadas desde el día 5



de julio de 2023, hasta el día 5 octubre de 2023, en razón a la obligación contenida en el **pagaré No.111000125784-111000174143-111000157634**

- **OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 8.129.705)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 5 de julio de 2023, hasta el día 5 de octubre de 2023, a la tasa de 25.21% efectivo anual.
- **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.095.168)** por concepto de intereses moratorios causados en razón al plazo convenido, desde el día 5 de julio de 2023 hasta el día 25 de octubre de 2023.
- **UN MILLON CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.105.482)** por concepto de primas de seguros, según lo convenido en el numeral 3 de la carta de instrucciones contenidas en el pagaré constitutivo de la obligación ya identificado.
- **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 98.103.608)** por concepto de capital acelerado, según lo convenido en el pagaré contentivo de la obligación, desde la fecha desde el día 26 de octubre de 2023 en la cual se declara vencida la obligación.

Más los intereses moratorios sobre el capital, generados desde el 26 de octubre del 2023, fecha en la que se constituye vencida la obligación, hasta la presentación de la demanda y desde esta fecha hasta el pago total de la obligación contenida en el **pagaré No.111000125784-111000174143-111000157634**

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica.

No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para hacer uso de su defensa, a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



TERCERO: Reconózcasele personería a la Dra. MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.633.171 y T.P. 31.665 del C.S. de la J. acorde al poder allegado en el folio 6 de la pieza digital 1 contentiva de la demanda y sus anexos. La anterior actúa como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ada65fe2a100aa424935ba76279ca1089ba7e6d3ee255077516046f8d63dfc**

Documento generado en 19/01/2024 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-00874-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO:	JONATHAN MARIN ARRIETA C.C. No. 73.209.910

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2023-00874-00. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva, y como quiera que, de los documentos aportados, el despacho concluye que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. Por tal razón y de conformidad con los artículos 82, 90, 422, 430 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4, representado legalmente por el Sr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor JONATHAN MARIN ARRIETA identificado con la C.C. No. 73.209.910, por las siguientes sumas:

- Por concepto de capital, la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L** (\$68.960.524) saldo exigible desde el día 15 de noviembre de 2023 fecha en la que la obligación se declaró vencida.
- Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 4 de agosto de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L** (\$2.962.455)



- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Las sumas antes descritas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: SE RECONOCE personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y portador de la T.P. No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7b72a29b82a86296aa541454571d3b25911c5a3a4c4c0a63927b17133edb14**

Documento generado en 19/01/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-00868-00
PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO CRISTANCHO FUENTES C.C. No 1.095.700.091

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2023-00868-00. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva, y como quiera que, de los documentos aportados, el despacho concluye que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. Por tal razón y de conformidad con los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4, representado legalmente por el Sr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor VICTOR ALFONSO CRISTANCHO FUENTES identificado con la C.C. 1.095.700.091, por las siguientes sumas:

1. Pagaré de fecha de exigibilidad 20 de octubre de 2023, por el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L** (\$55.911.761.37) correspondiente a la sumatoria de la siguiente obligación:
 - La obligación No. **80030120937** por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L** (\$50.831.299.11) por concepto de capital.
 - La suma de **CINCO MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L** (\$5.080.462.26) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 05 de junio de 2023 hasta el 20 de



octubre de 2023.

- Más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día 21 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida expedida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las sumas antes descritas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: SE RECONOCE personería al Doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y portador de la T.P. No. 209.754 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Nieves

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fb084e77d7b832c6dfd9f28c056be5872092afe889116e74c3d8aae1b60c9**

Documento generado en 19/01/2024 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230086400
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COBRANDO S.A.S. NIT 8300565787
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO QUINTERO MAESTRE C.C 72348884

INFORME DE SECRETARÍA Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este Despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230086400. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES.

De los documentos aportados en la presente demanda, el despacho considera que resulta a cargo del demandado, **LUIS FERNANDO QUINTERO MAESTRE** identificado con **C.C 72348884**, y a favor de **COBRANDO S.A.S.** identificada con **NIT 8300565787**, una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE.

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la parte demandante **COBRANDO S.A.S.** identificada con **NIT 8300565787**, y en contra el demandado, **LUIS FERNANDO QUINTERO MAESTRE** identificado con **C.C 72348884**.

Para que, dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.259.795), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré **No. 100008034297**.



- Mas los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación siendo esto el 3 de agosto del 2023, a la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando sea cumplida la obligación.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. J. para actuar en el presente proceso en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e85c197f444bcfac5278c9647b91b6121ccb8529a602834ed38562875395b6d**

Documento generado en 19/01/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-00855-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S NIT 9004782368
DEMANDADO:	PUERTA DE ORO S.A.S NIT 9002491431

INFORME DE SECRETARÍA Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, para informar que el extremo activo aporta escrito de subsanación dentro del término procesal. Sírvese proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

Esta sala judicial en una oportunidad anterior había recibido la instauración y posterior inadmisión de la demanda dentro del proceso de referencia promovido por la parte accionante TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. NIT 9004782368 en contra de la entidad PUERTA DE ORO S.A.S. NIT 9002491431. La constancia de la inadmisión se puede apreciar en la pieza digital 05. Consecuentemente, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término señalado por el artículo 90 numeral 4 del C.G.P.

Teniendo en cuenta los documentos aportados en la subsanación, los cuales se revisten de mayor legibilidad, esto para efectos de comprobación de autenticidad mediante código QR y posteriores actuaciones en los que se requieran, el despacho contempla la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. en contra de la entidad PUERTA DE ORO S.A.S.

Por tal razón y de conformidad con los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la parte demandante **TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S.** NIT 9004782368, representado legalmente por JESUS ELIAS MARIN SILVA y actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la entidad demandada **PUERTA DE ORO S.A.S.** NIT 9002491431, por la obligación contenida en los siguientes facturas electrónicas de venta, las cuales en su conjunto componen la obligación ejecutiva a satisfacer:

FACTURA ELECTRÓNICA No. FVE 238

La suma de \$ **16.486.439.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/02/02.



- Más intereses moratorios por concepto de **\$4.451.338.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO)** PESOS M/CTE generados desde la fecha 15 de noviembre del 2023.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FV 282

La suma de **\$ 7.450.000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/07/06

- Más intereses moratorios por concepto de **\$ 894.000 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL)** PESOS M/CTE generados desde la fecha 15 de noviembre del 2023.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FV 288

La suma de **\$ 7.450.000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/09/28

- Más intereses moratorios por concepto de **\$ 894.000 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL)** PESOS M/CTE generados desde la fecha 15 de noviembre de 2023.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FV 314

La suma de **\$ 4.350.000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/09/28

- Más intereses moratorios por concepto de **\$ 261.000 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL)** PESOS M/CTE, generados desde la fecha 15 de noviembre de 2023.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FV 315

La suma de **\$ 4.350.000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/09/28

- Más intereses moratorios por concepto de **\$ 261.000 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL)** PESOS M/CTE, generados desde la fecha 15 de noviembre de 2023.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FV 316

La suma de **\$ 24.061.800.00 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS)** PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°001 del 2023/09/29

- Más intereses moratorios por concepto de **\$ 704.566 (SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS)** PESOS M/CTE, generados desde la fecha 15 de noviembre de 2023.



SEGUNDO: Las sumas antes descritas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE personería en el presente proceso al **Dr. FRANCISCO J HERRERA CAÑARETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.714.990 y portador de la Tarjeta Profesional No 72.123 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado especial de la parte demandante TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. NIT No 900.478.236-8 representada legalmente por el señor JESUS ELIAS MARIN SILVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfacf8a1757cc6a763759e3214cc9687f29ce22e051a7f2d59710097d90c5e**

Documento generado en 19/01/2024 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>